



ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA

PUERTO PESQUERO - APDO. 1.078 - TELFS. 42 04 22 - 42 06 88 - 42 11 22 - 42 13 99 - TELEX 83182 ARVI E - V I G O (ESPAÑA)

CIRCULAR INFORMATIVA.

Número:	Tirada:	Referencia:	Departamento:	Fecha:
8/83	80	AM-TF/FG-me	S. TECNICA	23-FEBRERO-1983
Asunto: <u>DESEMBARCOS DE PESCADILLA INFERIOR A 250 GRAMOS</u>				
Anexo: 1) Copia circular "ANAMER" 34/82 con Resolución de la Subsecretaría de Pesca				
2) Copia télex cursado al Director General de Ordenación Pesquera.				

Muy Sr.(s) nuestro(s):

Como hemos informado en nuestra circular nº 34/82 del 23 de noviembre -- del pasado año, la Subsecretaría de Pesca Marítima ha publicado en el B.O.E. de 19 de noviembre de 1982, una Resolución por la que a partir del día primero de enero de 1983, solo se permitiría desembarcar en puertos españoles hasta un diez por ciento, en relación al peso total de las capturas, de pescadIlla de peso inferior a 250 gramos (Ver anexo 1).

Algunos asociados nos han consultado que sucederá con los buques que -- descargen en estas y en próximas fechas y que llegan con capturas realizadas en meses anteriores a la fecha de publicación de la anterior Resolución. Los buques realizan mareas de una duración entre cinco y siete meses y por tanto, se está dando el caso de que, en estos primeros meses del año se produce el desembarco de buques que han realizado sus capturas en meses como agosto, -- setiembre, octubre y noviembre, anteriores a la fecha en que salió publicada en el B.O.E. la Resolución de la Subsecretaría de Pesca.

Hemos trasladado esta inquietud al Director General de Ordenación Pesque -- ra, así como al Jefe del Servicio de Inspección de la Secretaría General de Pesca. En el anexo 2, le(s) enviamos copia del télex enviado para tal fin.

En el día de hoy, hemos hecho la consulta telefónica directamente al -- Jefe del Servicio de Inspección, el cual nos ha contestado que, efectivamen -- te, los Inspectores tendrán en cuenta en su labor, las capturas que se han -- realizado antes del día uno de enero de 1983, fecha en la que comenzó a apli -- car la Resolución de la Secretaría de Pesca y que por tanto, en los desembar -- cos de estos buques no se exigirá la proporción en peso del diez por ciento -- en cuanto a la cantidad de pescadilla inferior a 250 gramos. En los buques -- que comenzaron a pescar a partir del primero de enero, sí se exigirá ya la -- proporción de pescadilla que marca la Orden.

Atentamente,

Fdo.: ENRIQUE C. LOPEZ VEIGA
Director-Gerente



ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA

PUERTO PESQUERO - APDO. 1.078 - TELFS. 42 04 22 - 42 06 88 - 42 11 22 - 42 13 99 - TELEX 85182 ARVI E - V I G O (ESPAÑA)

CIRCULAR INFORMATIVA

Número:	Tirada:	Referencia:	Departamento:	Fecha:
34/82	80	AM-TF/RI-mf	S. ADMITIVA.	23-NOVIEMBRE-82
Asunto: RESOLUCION DE 4 DE OCTUBRE DE 1.982, DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA MARITIMA, POR LA QUE SE REGLAMENTA EL DESEMBARCO EN PUERTOS ESPAÑOLES DE PESCADILLA CONGELADA.				

Muy Sr.(s) nuestro(s):

El Boletín Oficial del Estado núm. 278, de 19 de noviembre del actual, publica Resolución de 4 de octubre de 1.982, de la Subsecretaría de Pesca Marítima; la cual, por su importancia, a continuación reproducimos:

"RESOLUCION DE 4 DE OCTUBRE DE 1.982, DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA MARITIMA, POR LA QUE SE REGLAMENTA EL DESEMBARCO EN PUERTOS ESPAÑOLES DE PESCADILLA CONGELADA.

ILMOS. SRES.: ENTRE LAS COMPETENCIAS QUE EL REAL DECRETO 681/1.980, - DE 28 DE MARZO, SOBRE ORDENACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA NACIONAL, ATRIBUYE A LA SUBSECRETARIA DE PESCA MARITIMA, SE ENCUENTRA LA DE TOMAR LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA.

A TALES EFECTOS, TENIENDO EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISION INTERNACIONAL DE PESQUERIAS DEL ATLANTICO SUDORIENTAL (ICSEAF), ESTA SUBSECRETARIA DE PESCA MARITIMA HA RESUELTO DISPONER LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- SE PROHIBE A PARTIR DEL DIA 1 DE ENERO DE 1.983, EL DESEMBARCO EN PUERTOS ESPAÑOLES DE PESCADILLA CONGELADA, CUYO PESO POR UNIDAD - SEA INFERIOR A 250 GRAMOS.

SEGUNDO.- NO OBSTANTE, LOS BUQUES ESPAÑOLES PODRAN DESEMBARCAR EN PUERTOS ESPAÑOLES EN RELACION CON EL PESO TOTAL DE LA CAPTURA HASTA UN DIEZ POR CIENTO DE PESCADILLA CONGELADA DE PESO INFERIOR A 250 GRAMOS.

LO QUE COMUNICO A VV.II. A LOS EFECTOS PERTINENTES.
DIOS GUARDE A VV.II. MUCHOS AÑOS.
MADRID, 4 DE OCTUBRE DE 1982.- EL SUBSECRETARIO, MIGUEL IGNACIO DE ALDASORO SANDBERG.

ILMOS. RES. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION PESQUERA Y DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES PESQUERAS INTERNACIONALES".

Atentamente,

Fdo.: ENRIQUE C. LOPEZ VEIGA
Director-Gerente

GA
43579
18.22
43579 MAMER E
83182 ARVI E
TLX. NR. 205/83
22/2/83

ANEXO 2

034 .

-) / 3

DE: ANAMER

A: ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION PESQUERA

ASUNTO: DESEMBAARCOS DE PESCADILLA INFERIOR A 250 GRMS

ILMO. SR.:

EL B.O.E. NUMERO 278, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1982 HA PUBLICADO UNA RESOLUCION DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA POR LA QUE LOS BUQUES ESPAÑOL LES SOLO PODRAN DESEMBARCA UN DIEZ POR CIENTO DE PESCADILLA DE PESO INFERIOR A 250 GRAMOS. DICHA RESOLUCION APLICARIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1983.

EN RELACION A ESTA DISPOSICION, ESTA ASOCIACION DESEA ACLARAR ANTE V.I., LA SITUACION EN LA QUE SE ENCUENTRAN TODOS AQUELLOS BUQUES QUE SE ENCONTRABAN YA FAENANDO EN LA FECHA EN QUE HA SALIDO LA ANTERIOR RESOLUCION.

COMO V.I. SABE, ESTOS BUQUES CONGELADORES REALIZAN FAENAS EN NAMIBIA DE UNA DURACION ENTRE CINCO Y SIETE MESES ENTRE LAS FECHAS DE ENTRADA Y SALIDA DE PUERTO Y POR TANTO EN ESTOS MESES, PRIMEROS DEL AÑO, SE ESTA PRODUCIENDO LA DESCARGA O DESEMBARCO DE BUQUES QUE EN EL MOMENTO DE SALIR DICHA RESOLUCION YA LLEVABAN FAENANDO CIENTO TIEMPO (DE UNO A CINCO MESES) Y POR TANTO COMENZARON A AJUSTAR SUS CAPTURAS AL PORCENTAJE QUE MARCA LA RESOLUCION A PARTIR DE LOS ULTIMOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PASADO AÑO 1982, FECHAS EN QUE LLEGO A CONOCIMIENTO DE LOS PATRONES Y CAPITANES LOS TERMINOS DE LA DISPOSICION.

EN CONSECUENCIA, CREEMOS, ES JUSTO SOLICITAR QUE PARA LOS BUQUES QUE SE ENCONTRABAN POR AQUELLAS FECHAS YA FAENANDO, NO APLIQUE TODA VIA LA RESOLUCION DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA SOBRE EL PORCENTAJE DE DESEMBARCO DE PESCADILLA INFERIOR A 250 GRAMOS, O BIEN QUE DICHA RESOLUCION NO TENGA APLICACION HASTA EL PROXIMO DIA PRIMERO DEL MES DE JULIO, FECHA EN LA QUE, CON SEGURIDAD, HABRAN DESCARGADO TODOS LOS BUQUES QUE HAYAN FAENADO CON ANTERIORIDAD AL 19 DE NOVIEMBRE DE 1982, FECHA DE LA PUBLICACION DE LA RESOLUCION.

SALUDALE RESPETUOSAMENTE, PEDRO OTAEGUI MACAZAGA, PRESIDENTE

BIEN RECIBIDO??
43579 MAMER E
83182 ARVI E